

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 301.-	Por el cual se reforman los Artículos 10, 20, 50, 70, 90, 140, 210, 230, 360, 550, Fracción I, Párrafo Tercero y Cuarto, 58 Fracción -- III, 620 Fracción VI, 630, Párrafo Segundo, 640, Párrafo Primero, -- 740, 910, 940, 109 y 1290, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.	PAG. 858.
DECRETO.-	Por el que se reforman los Artículos 74 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	PAG. 860.
DECRETO ADMINISTRATIVO	Que declara de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el Estado de Durango y por lo tanto obligatoria la prohibición de introducir por cualquiera de los límites de nuestra Entidad Federativa, aves, gallinaza, pollinaza, cama, así como huevos de esas especies, animales de desecho, jaulas de madera usadas para aves y otros materiales que puedan representar riesgo para la salud pública y granjas avícolas.	PAG. 861.
DECRETO.-	Expropiatorio sobre un predio urbano ubicado en la Población de Súchil, Dgo.	PAG. 864.
ACUERDO ADMINISTRATIVO	Que autoriza a la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado, el uso y aprovechamiento del Predio Urbano con una superficie de 13,549.32 M2., propiedad del Gobierno Estatal, ubicado en la Ampliación de la Colonia Rosas del Tepeyac de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., para la Reubicación y Construcción de diversas -- Instituciones Educativas.	PAG. 870.
CONVOCATORIA.-	De Remate en Segunda Almoneda de los bienes embargados a la Negociación FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A. de C.V.	PAG. 874.
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA.	PAG. 875.

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO.

1 ACTA DE EXAMEN.- Profesional de;

MARIA MAGDALENA NUNEZ.

PAG. 876.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILLIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme
el siguiente:

Con fecha 4 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita se reformen los Artículos 1^o, 2^o, 5^o, 7^o, 9^o, 14^o, 21^o, 23^o, 36^o, 55^o, Fracción I, párrafo tercero y cuarto; 58^o Fracción III; 62^o Fracción VI; 63^o párrafo segundo; 64^o párrafo primero; 74^o, 91^o, 94^o, 109^o y 129^o DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; la cual fué turnada a la Comisión Laboral y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados Arturo Kampfner Aguirre, Juana María Nahui Porreras y Jesús Machado Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:— Que los trabajadores al servicio del Estado, son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de una función pública de manera personal bajo la subordinación del Titular de una Dependencia o su representante en virtud de nombramiento; bajo la tutela del derecho mexicano que regula la relación jurídica de servicio entre el Estado y sus trabajadores, relación ésta que adquiere un matiz particular en relación con las demás relaciones de trabajo, puesto que en ésta debe buscarse siempre la compatibilidad entre los derechos y beneficios de los trabajadores y el cumplimiento eficaz de la función pública por parte del Estado.

SEGUNDO:— Que la Administración Pública del Estado de Durango, está integrada por la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada, la primera se realiza por un órgano o conjunto de organismos estatales que desarrollan la función administrativa que se traduce en la actividad de prestación de servicios tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad; y la segunda se lleva a cabo por Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como empresas de participación estatal y fideicomisos que también ocupan los servicios de personas físicas en forma personal y subordinada mediante el pago de una retribución que constituye su salario.

TERCERO:— Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, considera que los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos como parte de la Administración Pública Paraestatal, quienes también ocupan los servicios de personas físicas en forma personal y subordinada mediante el pago de una retribución; en esa virtud y con el objeto

de garantizar los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los mencionados Organismos, se coincidió con el iniciador, en que es necesario que se reforme el marco jurídico de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, con normas que otorguen y garanticen los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, e incorporarlos al ordenamiento legal en cista, y regule las condiciones de trabajo, procurando que entre otras prestaciones, disfruten de aquellas que garanticen la seguridad social y de esa manera esté acorde a lo que establece el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en el que se establecen las bases para la protección de los derechos de los trabajadores burocráticos de nivel federal y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, las relaciones del Estado y sus trabajadores; para que con ello el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tenga facultades para conocer y resolver los diversos conflictos que en materia laboral se presenten entre los mencionados Organismos y sus trabajadores.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Número 301

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se reforman los Artículos 1^o, 2^o, 5^o, 7^o, 9^o, 14^o, 21^o, 23^o, 36^o, 55^o, Fracción I, párrafo tercero y cuarto; 58^o Fracción III; 62^o Fracc. VI; 63^o párrafo segundo; 64^o párrafo primero; 74^o, 91^o, 94^o, 109^o y 129^o de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1^o.— La presente Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos, que se encuentran dentro del Estado".

"ARTICULO 2^o.— Para los efectos de esta Ley, la relación jurídico-laboral, se entiende establecida entre los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos y los trabajadores a su servicio; para una mejor interpretación de la misma, se denominarán Dependencias a los Poderes del Estado y Entidades Administrativas, a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos".

"ARTICULO 5^o.— Trabajador es la persona física que presta un trabajo personal en cualquiera de las Dependencias o Entidades Administrativas, permanente o temporal, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya o nómina de los trabajadores".

"ARTICULO 7^o.— Son trabajadores de confianza, los que desempeñan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, así como aquellos que determinen las Leyes o Reglamentos especiales que regulen la organización y funcionamiento de las distintas Dependencias o Entidades Administrativas".

"ARTICULO 9^o.— Al crearse categorías y cargos no comprendidos en el Artículo Séptimo de esta Ley, la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación y atendiendo la naturaleza de sus funciones desempeñadas, considerándose de confianza las de Dirección, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos privados del Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa correspondiente".

"ARTICULO 14^o.— Los Titulares de las Dependencias y Entidades Administrativas del Estado, serán considerados Representantes de las mismas, y en tal concepto los obligan en sus relaciones con el Sindicato y sus Trabajadores".

"ARTICULO 21^o.— Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra con su consentimiento, la Dependencia o Entidad Administrativa en que presta sus servicios, tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a sanción que le fuera impuesta".

"ARTICULO 22º.- En ningún caso de cambio de funcionarios de las Dependencias y Entidades Administrativas o de su estructura jurídica, organización o funcionamiento de éstas, se modificará la situación de los trabajadores de base; éste es, "no se afectarán los derechos de los mismos".

"ARTICULO 35º.- Las licencias económicas son las que concede el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa a los trabajadores, hasta por tres días consecutivos".

"ARTICULO 36º.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

Los Titulares de las Dependencias y Entidades Administrativas del Estado, con capacidad para ello, nombrarán y removerán a los empleados de confianza de acuerdo con sus respectivos Reglamentos Internos.

Un trabajador de base podrá ser ascendido a un puesto de confianza, pero en este caso, mientras conserve esta calidad quedarán en suspenso todas las prerrogativas que tuviere conforme a esta Ley, así como los vínculos con el Sindicato al cual pertenezca. El empleado que como consecuencia de un ascenso de esta naturaleza sea designado para ocupar la vacante correspondiente, tendrá en todo caso el carácter de trabajador provisional, de tal modo que, si el trabajador ascendido a un puesto de confianza vuelve a ocupar el de base del que hubiere sido promovido lo que constituirá un derecho para él, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador dejará de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad Administrativa del Estado, sin responsabilidad para éste; las vacantes que ocurran dentro de la Dependencia o Entidad Administrativa se pondrán, desde luego, en conocimiento del Sindicato correspondiente, el que lo comunicará a todos los trabajadores del grado inmediato inferior para que deduzcan sus derechos conforme el escala-

II.- a la XII.-

5.

"ARTICULO 58º.- Queda prohibido a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Administrativas Públicas:

I y II.-

III.- Hacer propaganda política pública dentro de las Dependencias y Entidades Administrativas".

"ARTICULO 62º.- Son causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad para la Dependencia o Entidad Administrativa, las siguientes:

I a la V.-

VI.- Comprometer el trabajador por su imprudencia, descuide o negligencia, la seguridad de la Dependencia o Entidad Administrativa, oficina o taller donde presta sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.

VII a la X.-

"ARTICULO 63º.-

Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios caídos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo".

"ARTICULO 64º.- El Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa de que se trate, quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 65º de esta Ley, en los casos siguientes:

I a la IV.-

"ARTICULO 74º.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades Administrativas proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón, los medios administrativos y materiales para su efectivo funcionamiento".

6.-

"ARTICULO 91º.- Todos los conflictos que surjan entre las Dependencias y Entidades Administrativas con sus trabajadores, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje".

"ARTICULO 94º.- Las condiciones generales de trabajo, son el conjunto de disposiciones obligatorias para las Dependencias y Entidades Administrativas y sus trabajadores, en el desarrollo de los trabajos, las que se harán por escrito en el Reglamento respectivo"

"ARTICULO 109º.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, funcionará en forma colegiada y quedará integrado con un representante designado por los titulares de los Tres Poderes del Estado; un representante del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes; y un representante Tercer Arbitro que nombrarán los representantes citados y que fungirá como Presidente del Tribunal. En este Tribunal funcionará un grupo especial de Conciliación y Arbitraje, que conocerá de los conflictos laborales que se presenten entre las Entidades Administrativas y sus trabajadores, y se integrará con el Presidente del Tribunal; un representante de las Entidades Administrativas del Estado; y un representante de los trabajadores al servicio de dichas Entidades Administrativas".

"ARTICULO 129º.- Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representante debidamente acreditado, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos; los Titulares de las Dependencias y Entidades Administrativas demandadas, podrán hacerse representar por Apoderado que acredite ese carácter mediante simple oficio".

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del --
Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta --
y un días del mes de Mayo de (1994) mil novecientos nove-
ta y cuatro.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO

Presidente

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
Secretario

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuní-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil -
novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 74 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que
dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la
República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a
sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido
dijigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 74 Y 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso b) y se
deroga el inciso d) del párrafo 5.-del artículo 74 y se
reforma y adiciona el artículo 77 del Código Federal
de Instituciones y Procedimientos Electorales para
quedan como sigue:

"ARTICULO 74

1 a 4.

5.

a)

b) De esta lista, la comisión correspondiente
elaborará dictamen individual en la que se contenga
la fórmula de los consejeros ciudadanos propietario
y suplente. La Cámara de Diputados elegirá a los
consejeros ciudadanos por el voto de las dos
terceras partes de sus miembros presentes. Las
propuestas de los consejeros serán votadas
conforme al procedimiento que se marque en el
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso
General de los Estados Unidos Mexicanos en su
Capítulo de Votaciones.

- c)
- d) Se deroga.
- e) y f)
- 6 y 7.
- 8. Se deroga."

"ARTICULO 77

1. Los consejeros Ciudadanos miembros del
Consejo General, durante el período de su encargo,
no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo
de la Federación, los Estados, los Municipios o los
Partidos Políticos. Tampoco podrán aceptar cargo o
empleo remunerado de particulares que implique
dependencia o subordinación.

2. Los consejeros ciudadanos podrán recibir
percepciones derivadas de la práctica libre de su
profesión, de regalías, derechos de autor o
publicaciones, siempre que no se afecte la
independencia, imparcialidad y equidad que debe
regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos
no remunerados en asociaciones científicas,
literarias o de beneficencia.

3. Para cualquier precisión sobre la interpretación
de este artículo, se recurrirá al Tribunal Federal
Electoral."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el
día siguiente de su publicación en el Diario Oficial
de la Federación.

Méjico, D.F., a 10. de junio de 1994.- Sen. Raúl
E. Carrillo Silva, Presidente.- Dip. Luis Alberto
Beauregard Rivas, Presidente.- Sen. Israel
Soberanis Nogueda, Secretario.- Dip. Juan José
Bañuelos Guardado, Secretario.- Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I
del Artículo 89 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, y para su debida
publicación y observancia, expido el presente
Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal,
en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos
días del mes de junio de mil novecientos noventa y
cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El
Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXXI-DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y ARTÍCULOS 132, 137 Y 141 DE LA LEY DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO, - HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO- QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR EN EL ESTADO DE DURANGO Y POR LO TANTO OBLIGATORIA LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR POR CUALQUIERA DE LOS LIMITES DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, AVES, GALLINAZA, POLLINAZA, CAMA, ASI COMO HUEVOS DE ESAS ESPECIES, ANIMALES DE DESECHO, JAULAS DE MADERA USADAS PARA AVES Y OTROS MATERIALES QUE PUEDAN REPRESENTAR RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA Y GRANJAS AVÍCOLAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE LA AVICULTURA ACTUALMENTE ES UNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS BÁSICAS EN NUESTRO ESTADO CONSIDERANDO SUS ELEVADOS ÍNDICES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, - POR LO QUE, ES PRIORITARIO BRINDAR DENTRO DEL MARCO JURÍDICO - LA PROTECCIÓN NECESARIA CONTRA ENFERMEDADES DE AVES DE LAS ESPECIES QUE SON OBJETO DE DICHA ACTIVIDAD.

SEGUNDO. - QUE CON FECHA 27 DEL MES PRÓXIMO PASADO, DE UNA MANERA OFICIAL SE DIÓ A CONOCER LA PRESENCIA EN ALGUNOS-ESTADOS DEL PAÍS, DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA **INFLUENZA AVIAR - I.A.**, CAUSADA POR CEPAS VIRALES DE BAJA PATOGENICIDAD PERTENECIENTES AL TIPO "A", SUBTIPO H5 DE ORTOMIXOVIRUS, PERO CON GRAN POTENCIAL DE MUTAR Y VOLVERSE ALTAMENTE PATÓGENO, COMO HA SUCEDIDO ANTERIORMENTE EN OTRAS REGIONES DEL MUNDO, POR LO QUE, POR TRATARSE EN EL CASO DE UNA ENFERMEDAD TRASMISIBLE CON GRAN PODER DE DIFUSIÓN Y CUYA PRESENTACIÓN EN LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA DE NUESTRO ESTADO TENDRÍA NO SOLO CONSECUENCIAS DE TIPO

- 2 -

SANITARIO, SINO TAMBIÉN SOCIOECONÓMICO Y DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, LO QUE INDUDABLEMENTE REPERCUTIRÍA EN PERJUICIO DE LA COMUNIDAD DURANGUENSE EN GENERAL; ESTE EJECUTIVO A MI CARGO, CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y POR LO TANTO OBLIGATORIA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA INFLUENZA AVIAR I.A., TANTO POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA COMO PARA PROTEGER A LA ACTIVIDAD AVÍCOLA QUE SE DESARROLLA EN NUESTRA ENTIDAD.

ARTICULO SEGUNDO.— Por lo expuesto en el Artículo anterior, se prohíbe la introducción por cualquiera de los límites del Estado de Durango, y en consecuencia el tránsito por el territorio del mismo, de aves, gallinaza, pollinaza, cama, así como huevos de esas especies, animales de desecho, jaulas de madera usadas para aves, y otros materiales que puedan representar riesgo para la salud pública y granjas avícolas, considerándose que siempre producirán riesgo, las que provengan de zonas infec- tadas.

ARTICULO TERCERO.— Para los efectos de cumplimiento de este decreto, se faculta al SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO, para que en coordinación con las Delegaciones en Durango y Gómez Palacio, Dgo., de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, tome todas las medidas necesarias para hacer efectiva la prohibición a que se refiere el Artículo anterior, e instale las casetas de control correspondientes, debiendo instruir a su personal para que en el cumplimiento de este decreto, se respeten las garantías individuales con las restricciones que aquí se contienen.

ARTICULO CUARTO.— La prohibición a que se hace refer-

- 3 -

RENENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ LA DURACIÓN NECESARIA HAS-
TA QUE SE DECLARE ERRADICADA DEL TERRITORIO NACIONAL LA ENFERME-
DAD MOTIVO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO QUINTO. - COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, LOS --
AVICULTORES DEBERÁN INSTRUMENTAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES:

- A).- INCINERACIÓN DE CADÁVERES DE AVES Y DESECHOS.
- B).- DISPOSICIÓN SANITARIA DE GALLINAZA, POLLINAZA Y CAMA.
- C).- DESINFECTACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPO, ROPA, VEHÍCULOS Y-
OTROS MATERIALES.
- D).- PREVENCIÓN Y CONTROL DE OTRAS ENFERMEDADES.
- E).- EVITAR EL MANEJO DE EDADES MÚLTIPLES.
- F).- RESTRINGIR LA ENTRADA A VISITANTES.
- G).- CONTAR CON ARCO SANITARIO, VADOS Y BAÑOS PARA EL PERSONAL.
- H).- CONTROL DE ROEDORES, INSECTOS Y AVES SILVÍCOLAS.

ARTICULO SEXTO. - PARA PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS
SEÑALADAS ANTERIORMENTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, COMO
COADYUVANTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAU-
LICOS, PODRÁ AUXILIARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY -
DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO, DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DEL ES-
TADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS -
CON EJERCICIO DE SU PROFESIÓN DENTRO DE LA ENTIDAD.

TRANSITORIO :

UNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA-
SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTA-
DO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS --
ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA RE-
PÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 20. FRACCIÓN IV Y 70 FRACCIÓN XXII DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10. -
FRACCIÓN XII, 30., 90., 18 Y 19 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VI-
GENTE EN EL ESTADO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE --
SÚCHIL, SE HA DIRIGIDO A ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO, SOLICI-
TÁNDOLE LA EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO URBANO CON UNA SUPERFI-
CIE TOTAL DE 243.57 METROS CUADRADOS, DONDE SE ENCUENTRA UNA
CONSTRUCCIÓN TOTALMENTE EN RUINAS Y ABANDONADA, PREDIO QUE --
ESTÁ CONTIGUO A LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL DE LA --
CABECERA DE SÚCHIL, Dgo; LA EXPROPIACIÓN SOLICITADA TIENE --
POR OBJETO DESTINAR EL PREDIO QUE SE ESPECIFICA PARA SATISFA-
CER LA IMPERIOSA NECESIDAD QUE TIENE EL DIF MUNICIPAL DE UN
ÁREA ANEXA QUE PERMITA LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABI-
LITACIÓN FÍSICA, LO CUAL POR TRATARSE DE UN SERVICIO INDIS-
PENSABLE PARA LA COMUNIDAD, SE HA CONVERTIDO EN UN VERDADERO
RECLAMO SOCIAL POR PARTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE-
QUE SE TRATA.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ESTE EJECU-
TIVO DISPUSO SE INICIASE Y TRAMITASE EL PROCEDIMIENTO DE EX-

- 2 -

PROPIACIÓN CORRESPONDIENTE, ORDENANDO RECABAR LAS PRUEBAS - - CONDUCENTES, MISMAS QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS CC. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO.

SEGUNDO: QUE DEL INFORME QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE - DE EXPROPIACIÓN RENDIDO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REÚNE LAS CONDICIONES Y UBICACIÓN PARA SER DESTINADO AL OBJETO QUE SE SOLICITA, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE QUE SE TRATA CONCLUYE QUE ES EL MÁS INDICADO PARA SER EXPROPIADO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DESTINADO PARA USO - DEL MISMO DIF MUNICIPAL, FUNDAMENTANDO SU DICTÁMEN TÉCNICO EN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: A) SE PRACTICÓ UNA INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE, CONSTATANDO QUE EN EFECTO ES UNA FINCA EN ESTADO RUINOSO Y SIN CARÁCTER HISTÓRICO REPRESENTATIVO; - - B) POR SU UBICACIÓN ANEXA AL EDIFICIO QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DEL LUGAR, ES EL MÁS APROPIADO PARA CONSTRUIR LA UNIDAD - DE REHABILITACIÓN FÍSICA; Y C) LA SUPERFICIE QUE SE REQUIERE PARA ESTE TIPO DE UNIDADES ES LA APROPIADA, PUESTO QUE DEL -- TOTAL DE LOS 243.57 METROS CUADRADOS QUE CONTIENE EL INMUEBLE, EL 50% SERÍA OCUPADA POR EL EDIFICIO Y EL RESTO SE DESTINARÍA PARA ÁREAS VERDES.

EN CONSECUENCIA, POR LOS PRESUPUESTOS EXPRESADOS, EL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA, ES APTO Y ADECUADO PARA -- CONSTRUIR EN EL MISMO LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO., PUES SE ENCHENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CONSTITUYÉNDOSE EN EL CASO LA CAUSAL DE EXPROPIACIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XII DEL - ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO -

- 3 -

- 3 -

DE DURANGO.

TERCERO: QUE DEL INFORME DEL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO ASÍ COMO DE LOS PLANOS Y CROQUIS ANEXOS AL MISMO, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO PROPUESTO PARA EXPROPIACIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 243.57 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO. ES UN POLÍGONO IRREGULAR QUE TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.60 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE MADERA JUÁREZ; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 18.43 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 3.15 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 9.56 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SUROESTE EN 12.78 METROS CON CALLE ABASOLO; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 16.80 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ÁNGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.40 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ÁNGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 10.80 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ÁNGEL SALDIVAR MIER, CERRÁNDOSE EL POLÍGONO IRREGULAR.

QUE EL INMUEBLE INDICADO, A JUICIO DE DICHA DIRECCIÓN, REÚNE LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN PARA SER DESTINADO A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL, YA QUE ES COLINDANTE CON EL PREDIO QUE OCUPA DICHA INSTITUCIÓN, ENCONTRÁNDOSE-ADÉMÁS ACTUALMENTE EN ESTADO RUINOSO Y DE TOTAL ABANDONO. POR OTRA PARTE, QUE DEL CROQUIS ANEXO SE DESPRENDE QUE NO EXISTE OTRO PREDIO ALEDAO A LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL DE QUE SE TRATA, QUE PUDIERA SER CONSIDERADO PARA LOS FINES YA SENALADOS.

EN CONSECUENCIA DE LO EXPRESADO, SE SURTE LA NECESSIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL

ESTADO, PROCEDIENDO SU EXPROPIACIÓN CON APOYO EN LA DISPOSICIÓN INVOCADA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 20. FRACCIÓN IV Y 70 -- FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO -- LOS ARTÍCULOS 10. FRACCIÓN XIII, 30., 90., 18 Y 19 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de UTILIDAD PÚBLICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE -- EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, SE EXPROPIA EL PREDIO URBANO CON UNA SUPERFICIE DE 243.57 METROS CUADRADOS, QUE CONFORMA UN POLÍGONO IRREGULAR, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: Con DIRECCIÓN NORESTE EN 4.60 METROS -- CON PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE MADERA JUÁREZ; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 18.43 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 3.15 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 9.56 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SUROESTE EN 12.78 METROS CON CALLE ABASOLO; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 16.80 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.40 METROS -- CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 10.80 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER, CERRÁNDOSE EL POLÍGONO IRREGULAR; PARA CONSTRUIR EN DICHO INMUEBLE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL, UBICADO EN LA CABECERA DE SÚCHIL, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO: SE AUTORIZA AL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO, PARA QUE ÉL O SU REPRESENTANTE CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO. LEVANTE EL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN Y DESLINDE DEL TERRENO EXPROPIADO.

ARTICULO TERCERO: LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO. AL PROPIETARIO QUE ACREDITE TENER LOS DERECHOS PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 90., 18 Y 19 DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN EN EL ESTADO.

ARTICULO CUARTO: EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE APARECE COMO DUEÑO DEL BIEN EXPROPIADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, SR. GUILLERMO ESPARZA, SEGÚN INSCRIPCIÓN No. 210 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1939 DEL LIBRO DE ESCRITURAS PRIVADAS DE LA OFICILIA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, A FIN DE QUE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL MISMO SURTA EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PROPIETARIO EXPROPIADO.

ARTICULO QUINTO: INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD AL IGUAL QUE EL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUATRO AÑOS CONSTITUCIONAL PREGÓN

- 6 -

TRANSITORIOS:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO EXPROPIATORIO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO-
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 70 de la Constitución Política local, ha tenido a bien expedir, por conducto del CIUDADANO LICENCIADO ALFREDO BRACHO BARBOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, autorizando lo específicamente para ello, el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO, EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UN PREDIO URBANO CON UNA SUPERFICIE DE 13,549.32 M²., PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, UBICADO EN LA AMPLIACION DE LA COLONIA RO_SS DEL TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., PARA LA REUBICACION Y CONSTRUCCION DE DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, requiere de un predio, a fin de reubicar y construir en el mismo las siguientes Instituciones Educativas: Jardín de Niños "Xitlalic"; Escuela Primaria "Sergio Méndez Arceo"; Escuela Secundaria del Estado "Gral. Manuel Avila Camacho"; en virtud de que dichas obras están comprendidas dentro del Programa correspondiente a desarrollar durante el presente año de 1994. Y por otro lado, es de interés prioritario del Ejecutivo Estatal, dotar al Sector Educativo de la infraestructura necesaria para que pueda cumplir con sus objetivos didácticos proveyéndole, en la medida de sus posibilidades, lo requerido para tales fines.

- 2 -

SEGUNDO: Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio con una superficie de 13,549.32 M2., ubicado en la Ampliación de la Colonia Rosas del Tepeyac de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el cual reune las condiciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos propuestos; predio que forma un polígono irregular, con las siguientes medidas y colindancias: En línea recta con dirección NE en 51.38 mts., con instalaciones del Cerro del Mercado; en línea recta con dirección NW en 30.00 mts., con instalaciones del Cerro del Mercado; en línea recta con dirección NE en 80.75 mts., con instalaciones del Cerro del Mercado; en línea recta con dirección SE en 139.45 mts., con calle Tacuba; en línea recta con dirección SW en 98.50 mts., con calle San Isidro; y en línea recta con dirección NW en 88.15 mts., con calle de acceso a las instalaciones del Cerro del Mercado, cerrándose el polígono.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

Con base en los anteriores considerandos, y con fundamento en las facultades que al Titular del Ejecutivo del Estado le otorga la fracción III del Artículo 70 de la Constitución Política local, y por autorización expresa de él mismo, me permite expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: Se concede el uso y aprovechamiento del predio urbano, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la ampliación de la Colonia Rosas del Tepeyac de esta ciudad de

PODER EJECUTIVO - 3 - DEL ESTADO

Victoria de Durango, Dgo., cuya superficie, medidas y ~~co-~~lindanzas quedaron debidamente especificadas en el considerando segundo del presente Acuerdo, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, a fin de ser destinado a la reubicación y construcción de las siguientes Instituciones Educativas:

Jardín de Niños "Xitlalic";
Escuela Primaria "Sergio Méndez Arceo"; y
Escuela Secundaria del Estado "Gral. Manuel Avila Camacho".

Todo ello dentro del marco de la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Estatal de Educación.

~~que no autoriza que se realice la construcción de predios~~
~~para seguir en su localización original, con su~~
SEGUNDO: La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte no podrá darle a dicho predio fines distintos a los propuestos sin contar con la autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado.

~~en el sector público de la administración estatal~~
TERCERO: Se autoriza al C. Secretario de Administración del Estado para que dé posesión a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del inmueble de referencia, levantando acta circunstanciada de posesión y deslinde que corresponda, asistido por el C. Director General de Catastro del Estado.

~~el sector público de la administración estatal~~
CUARTO: Publique por una sola vez el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de su vigencia, la cual contará a partir del día siguiente al de su publicación.

- 4 -

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por autorización expresa del C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

SEGUNDA

12:00 27 Junio 94 el Lo-
cal que ocupa la Administración Local de Recaudación, sito en Ave. Erázoso del Nte. No. 17, Periférico
Torreón, Gómez-Lerdo, "Raúl López Sanchez" Torreón, Coah.

LOTE TERRENO No. 9-A DE LA MANZ. No. 7 CUYO LOTE TIENE UNA SUP. DE TRES MIL CINCUENTA Y OCHO METROS
SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, DON LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON S.E. TREINTA Y DOS
METROS CINQUENTA Y CUATRO CENTIMETROS AL N.E. SON NOVENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIME-
TROS AL NW SON TREINTA Y UN METROS TREINTA CENTIMETROS, AL SW SON NOVENTA Y SEIS METROS NOVENTA
Y DOS CENTIMETROS, TENIENDO DICHO INMUEBLE LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NTE. CON LOTE DIEZ
B AL SUR CON AVE PIEDRAS NEGROAS Y AL PTE. CON CALLE CANELAS QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO
14177 A FOJAS DEL TOMO 65 CON FECHA 5 DE JULIO DE 1980, UN HORNO DE CUBILETE TAMAÑO 3.5 SIN MARCA
CAPACIDAD DE FUSIÓN DE 3.5 TONELADAS POR HORA, DIÁMETRO EXTERIOR 46 PULGADAS, DOBLE RECUBRIMIENTO
DE LADRILLO REFRACTARIO, ALTURA TOTAL DE 9 MTG. DEL CUERPO CILINDRICO MAS 1.2-ALTURA (a la vuelta
FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A. DE C.V.

l mismo

I.V.A., Multa impuesta por Auditoría, Impuesto al Activo, Multa por Inc. a Re-
querimiento.

460,735.70

(CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 90/100 M.N.). - - - - -

Asimismo se cita, para que comparezcan a
la diligencia de Remate al UNION DE CRÉDITO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA SNC. Y BANCO INTERNACIONAL
SNC.

TORREÓN, COAH.

6

Junio

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

GMA/EAC/DGS/IPS/SP

DONDE SE ENCUENTRA LA BASE INTERIOR, MECANISMO INTEGRADO POR CARRO
ELEVADOR DE MALACATE Y MOTORREDUCTOR (SIN VENTILADOR)



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMER 87

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL - SU
PERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.

CREDITO NUM. 3-20145

SAOR-4510295M3

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 30 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN el Local que ocupa la Admón. Local de Recaudación, sito en Ave. "Raúl López Sánchez" No.17, esq. Libr. Benito Juárez-Torreón-Gómez-Lerdo., Torreón, Coah. LO SIGUIENTE:

EN ANEXOS MARGARINOSGRAF (PARA IMPRIMIR) SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A **la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA**
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCA A CARGO DE **1 piso.**

POB CONCERTO DE

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 20,000.00

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LA RUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

TORREON, COAH.

ALVARO GALLARDO ORTIZ

GMA/EAC/PGS/KR/DTW

1920-21. 1921-22. 1922-23. 1923-24.

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 19:10 horas del día 14 catorce del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P. JORGE M. SANABRIA MEDINA, C.P. MA. CUADALUPE FLORES BOHILAR Y C.P. RAFAEL CISNEROS DE LA HOYA, bajo la presidencia del PRIMERO y fungiendo como secretario el ULTIMO, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del (de la) Pasante MARIA MAGDALENA NUÑEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.

Procedieron los miembros del jurado a interrogar al (a la) propio(a) sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando 1:05 horas y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el (la) sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las 20:25 horas de la fecha indicada.

C.P. JORGE M. SANABRIA MEDINA .- Presidente

C.P. MA. CUADALUPE FLORES BOHILAR .- Vocal

C.P. RAFAEL CISNEROS DE LA HOYA .- Secretario